

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 247

TEGUIGALPA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.462

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETO número 48.

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Autorízase el gasto de \$ 2.50—Autorízase el gasto de \$ 100.00—Autorízase el gasto de \$ 80.00—Se autoriza el pago de \$ 1.148.75—Se autoriza el pago de \$ 10.50—Revócase un acuerdo—Se autoriza el gasto de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 37.50—Se admiten unas renunciaciones y se nombran unos sustitutos—Se manda dividir una pensión de montepío—Autorízase el gasto de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 48.75—Se autoriza el pago de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 38.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de febrero de 1904—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 48

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 22 de diciembre de 1903, por el cual se aprueba la contrata celebrada en el mismo día, entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, y el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, como Representante de don Alberto R. Miller, sobre cortes de madera en la Mosquitia,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el expresado acuerdo, en los términos siguientes:—“Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1903.—Con vista de la contrata que dice:—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y el Licenciado don Pedro J. Bustillo, en Representación de don Alberto R. Miller, mayor de cuarenta años, viudo, negociante, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en San Pedro Sula, de esta República, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:—1.º—El Gobierno otorga al Concesionario permiso para cortar y exportar maderas de caoba y cedro, de los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Patuca y sus tributarios, Plátano y Sico, que desembocan los primeros en el Atlántico, y el último, en la laguna Brewers. Este permiso ó

concesión durará cinco años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso.—2.º—El Concesionario se compromete á cortar, por lo menos, mil árboles de las clases referidas, y si la cantidad cortada en un año no ascendiere á mil árboles, pagará sin embargo, al Gobierno, el valor de dichos mil árboles como si los hubiese cortado; pero si por causas de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho para completarlo en el año siguiente.—3.º—El Concesionario pagará por cada árbol que corte, la suma de cinco pesos oro americano, ó su equivalente en plata en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Tesorería General de la República, siempre adelantado en la forma siguiente: cinco mil pesos oro americano, dentro de treinta días contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional; cinco mil pesos oro americano el día primero de enero de cada año, á contar de igual fecha de 1905 en adelante, mientras este contrato tenga existencia. El Gobierno hará verificar, por medio de un empleado, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el concesionario; y en caso que los árboles cortados excedan de un mil, el Concesionario pagará al contado el valor del exceso.—4.º—El Concesionario pagará además, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que se establezcan en lo futuro por la exportación de madera y que cause la que él exporte.—5.º—El Concesionario tendrá derecho de introducir, libres de todo impuesto general ó municipal, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carros, boca, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de toda clase, maquinarias é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro; y, demás, harina, galleta, sal, cereales, manteca y comestibles en latas: siendo todos estos objetos destinados exclusivamente á la empresa.—6.º—Siempre que el Concesionario tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar el concesionario al agente ó empleado fiscal que corresponda, por el puerto por donde haya de hacerse la introducción.—7.º—El Concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentre en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase, para el mismo ser-

vicio.—8.º—El Concesionario podrá descombrar, limpiar y aprovechar los terrenos nacionales gratuitamente, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sean para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, ni las maderas propias para tinte y ebanistería, ni la zarzaparrilla. También podrá usar la hoja del árbol denominada *mavica* ú *ojuste* para alimento de bestias; pero sin destruir el árbol.—9.º—Cuando se falte á lo estipulado en el artículo anterior, cortando las plantas que él expresa, el Concesionario pagará por cada una, igual valor que por las de cedro y caoba.—10.—Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento; en este caso el Concesionario pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales y le suministrará además los alimentos, todo sin retribución ninguna. Sin embargo, cuando fuese absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.—11.—Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de esta contrata, deberá someterse á la decisión de dos amigos componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, y no cabrá contra él recurso alguno. El Concesionario no podrá en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato.—12.—Es convenido que los derechos y franquicias otorgadas al Concesionario por este contrato, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que este contrato quedará de hecho rescindido y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.—13.—Siendo indispensable al Concesionario el proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa, es entendido y convenido que el Concesionario está facultado para hacerlo, y en este caso, gozará de los derechos y franquicias comprendidos en los números 5.º, 7.º, 8.º y 10; pero en caso de que el Congreso Nacional desapruere este contrato, el Estado no quedará responsable del valor de las obras y trabajos ejecutados por el concesionario en el

tiempo intermedio.—14.—Es entendido y convenido que, como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar maderas, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona, cortes de maderas en las márgenes de los ríos mencionados en la cláusula I; pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Miller, así como tampoco éste podrá colocarse donde los tenga establecidos don Federico Girbal en virtud de contrata celebrada con él con anterioridad.—En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—Pedro J. Bustillo.—El Presidente —Acuerda:—Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Membreno.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veinticinco días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Peder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO

PODER EJECUTIVO
GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 2.50

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de hacienda de Salema, en el departamento de Olancha, se pague al Comandante Local de aquel círculo la cantidad de \$ 2.50, valor de una chapa con su correspondiente llave, que se necesita para asegurar el armario donde se encuentra el archivo de su oficina. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Tenientecoronel Juan Nieto, la cantidad de \$ 100.00, para los gastos de su traslación de esta ciudad al puerto de Trujillo, á donde va á prestar sus servicios como Instructor de la guarnición y milicias. Esta erogación se imputará á la partida 2.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Restán, se pague al Dr. don David Luis Munguía, la cantidad de \$ 30.00, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de noviembre del año recién pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 1.148.75

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cholnteca se pague al señor General don Mariano Ortiz, la cantidad de \$ 1.148.75, á que ascienden las pérdidas que le ocasionaron las fuerzas de la usurpación, durante la campaña recién pasada, según las justificaciones que en debida forma ha elevado á la Secretaría de la Guerra. La cantidad expresada deberá imputarse á la cuenta "Gastos de la Usurpación de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 10.50

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague á la casa J. Rössner y C.º de aquel puerto, la cantidad de \$ 10.50, valor de los útiles siguientes, que el Comandante de Armas del mismo invitó en la reparación del bote nacional "La Chalupa":

3 libras clavos cobre.....	\$ 3.75
1 libra tachuela id.....	1.25
1 plancha de cobre.....	3.50
1 tabla.....	1.25
½ libra pabilo.....	0.75

Suma.....\$ 10.50

Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Revócase un acuerdo

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Revocar el acuerdo de 9 de diciembre de 1903, por medio del cual se nombra al Subteniente don Miguel A. Maldonado Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Trujillo; y

2.º—Nombrar para el desempeño de aquel empleo al Tenientecoronel don Juan Nieto, quien devengará el sueldo de su grado, de-

biendo imputarse la diferencia entre éste y el que señale el Presupuesto para el empleo referido, á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la ley citada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la señora Cristina García, la cantidad de \$ 8.00, valor de dos sellos, á \$ 4.00 cja., que construyó para el servicio de la Comandancia de Armas y Mayoría de Plaza de Cholnteca. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 37.50

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la señora Cristina García, la cantidad de \$ 37.50, valor de diez sellos, á \$ 3.75 cada uno, que construyó para el servicio de las Subcomandancias Locales de San Antonio de Pares, Moroseli, Oropoli, San Lucas, Buena Vista, Vado Ancho, El Chile, El Barro. Gáinope y Orlica, en la seccion militar de Yucarán. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admiten unas renuncias y se nombra unos sustitutos

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

No habiendo aceptado los señores Tenientes—Coroneles J. Tomás Mejía y Benjamín P. Sánchez, el cargo de examinadores de Derecho Constitucional Patrio y Economía Política, en los exámenes que actualmente se practican en la Escuela de Artillería de esta ciudad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, para el desempeño del cargo referido, á los señores Licdo. don Enrique B. Uclés y don J. Antonio Bermúdez M.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda dividir una pensión de montepío

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante, la pensión de montepío de \$ 15.00 mensuales, asignada al señor don Casildo Moncada, por acuerdo de

7 de julio de 1903, se divida entre éste y Alberto Cayetano Moncada, hijo natural reconocido del Subteniente José de Jesús del mismo apellido, muerto en servicio, de la guerra, debiendo pagarse de aquella suma \$ 8.00 a don Casildo Moncada y \$ 7.00 a la señora doña María Cleofe Martínez. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cien pesos, valor de dos barriles de pólvora invertidos por el Comandante de Armas de Puerto Cortés, en las salvas de artillería con que se saludó a la escuadra alemana al arribar a aquel puerto el 19 de febrero último. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Aduana respectiva; imputándose el gasto a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 48.75

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Antonio Ferrera, la cantidad de \$ 48.75, que importó la compostura de 75 cañerías a \$ 0.75 cada una, para el servicio de la guarnición de esta plaza. Esta cantidad deberá imputarse a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago \$ 100.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Miguel Vásquez, ó á su representante en esta ciudad, Br. don Luis M. de igual apellido, la cantidad de \$ 100.00, en restitución de igual cantidad que suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de Occidente, durante la última Guerra. Esta cantidad deberá imputarse á la cuenta "Campana legitimista de 1903." — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 38.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Dr. H. Schnitzler, la cantidad de \$ 38.00, valor de las medicinas

suministradas a los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de febrero recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Se denunciaron dos vetas minerales, una en cerro virgen y la otra en cerro conocido. — Señor Juez de Letras de lo Civil. — Los suscritos, Juan Sierra, David Lagos y Simeón Fuentes, por sí y á nombre de Antonio García, el primero de generales conocidas, el segundo minero, el tercero herrero y el cuarto labrador, casados el primero y el último y solteros los otros, todos mayores de edad y vecinos el primero y el tercero de Comayagüela, el segundo de San Buenaventura y el cuarto de Santa Lucía, todos de esta comprensión departamental, ante Ud., respetuosamente, manifestamos: que hemos descubierto dos vetas minerales que producen oro y plata y cuya muestra acompañamos. La primera se encuentra en la quebrada de San José, comprensión municipal de Santa Lucía; y sus límites son: al Norte, el cerro llamado San Joaquín; al Sur, la quebrada llamada San José; al Este, el cerro llamado San Martín; y al Oeste, la loma llamada El Sombrero. La segunda se encuentra en el cerro llamado "Las Codornices" comprensión municipal de Sabana grande; y sus límites son: al Norte, el lugar llamado San Bartolo; al Sur, lugar llamado Cojutepeque; al Oriente, el cerro de Las Codornices; y al Poniente, el cerro de La Trinidad. Damos los nombres de "La Virtud" y "La Trinidad," respectivamente, á cada una de las tres pertenencias á que la ley nos da derecho en ambas. También manifestamos: que la veta llamada "La Virtud" la hemos descubierto en cerro virgen y en la única que tiene derecho Antonio García. La segunda, en cerro conocido, habiendo sido denunciada anteriormente por el segundo de los suscritos. Deseario constituir propiedad en dichas minas, vlnimos ante Ud. á hacer esta manifestación, y pedimos se sirva ordenar el registro de la misma y su publicación, de conformidad con la ley. Artículos 15, 30, 31 y 36 del Código de Minería. — Tegucigalpa, 6 de agosto de 1904. — J. Sierra. — David Lagos. — Por sí y Antonio García, que no sabe firmar, Simeón Fuentes. — Recibido en su fecha, á las 3 p. m. — Jiménez, Srío. — Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, nueve de agosto de mil novecientos cuatro. — Admitese el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de este departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35. Código de Minería. — Notifíquese. — José M.ª Sandoval. — Martín Jiménez, Srío. — Registrado en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro. — José M.ª Sandoval. — Martín Jiménez. — Extendida en Tegucigalpa, el nueve de agosto de mil novecientos cuatro. — Martín Jiménez. 3

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día treinta de julio pasado doña Antonia Mejía se presentó ante esta Administración denunciando como nacional un terreno situado en esta jurisdicción y conocido con el nombre de "Los Arrayanes," propio para la crianza de ganado y como de dos caballerías, más ó menos; cuyos linderos son: al Norte, terreno del General don Antonio López; al Sur y al Occidente, con terreno de don Vicente Mejía; y al Oriente, con terreno de los herederos de don Felipe Trejo. Lo que se pone en conocimiento para los que se crean con derecho. — La Esperanza, agosto 1.º de 1904.

3-13

A. CABRERA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva. — Señor Juez de Letras de lo Civil. — Maximiliano Ferrari G., mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. manifiesto: que en cerro virgen

y en el llamado de Santa Bárbara, término municipal de Sabana grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, la que corre de Este al Sur. Linderos: al Este, cerro de La Laguna; al Sur, San Marcos; al Oeste, Monte Carmelo; y al Norte, cerro de Momotombo. Deseario explotar la mina anteriormente descrita; le pongo por nombre La Campana, y la denuncio para mí y los señores Antonino Giunta y Cirilco Almedares, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos de Sabana grande. Espero que Ud. se servirá tramitar este denuncia con arreglo á la ley. — Tegucigalpa, 6 de julio de 1904. — Max. Ferrari G. — Recibido en su fecha, á la una p. m. — Jiménez, Srío. — Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, siete de julio de mil novecientos cuatro. — Admitese el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. — Notifíquese. — José María Sandoval. — Martín Jiménez, Srío. — Registrado en Tegucigalpa, el día siete de julio de mil novecientos cuatro. — José María Sandoval. — Martín Jiménez, Srío. — Extendida en Tegucigalpa, á los veintiséis días de agosto de mil novecientos cuatro. — Martín Jiménez. 3-13-23

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva. — Señor Juez de Letras de lo Civil. — Yo, Maximiliano Ferrari, mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. manifiesto: que en cerro virgen y en el llamado del Lago, término municipal de Sabana grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, la que corre de Norte á Sur; con sus linderos: al Norte, Sur, Este y Oeste, los cerros del Gallo, La Escalera, El Pochote y La Emboscada, respectivamente. Esta mina la denuncio para mí y los señores Antonino Giunta y Cirilco Almedares, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos de Sabana grande; y á la que pongo por nombre "San Juan." Suplico á Ud. tramitar este denuncia conforme á la ley. — Tegucigalpa, 4 de julio de 1904. — Max. Ferrari G. — Recibido en su fecha, á las dos p. m. — Jiménez, Srío. — Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, cinco de julio de mil novecientos cuatro. — Admitese el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería. — Notifíquese. — José María Sandoval. — Martín Jiménez, Srío. — Registrado en Tegucigalpa, á seis de julio de mil novecientos cuatro. — José María Sandoval. — Martín Jiménez, Srío. — Extendida en Tegucigalpa, á los veintiséis días de agosto de mil novecientos cuatro. — Martín Jiménez. 3-13-24

Calixto Barahona, Juez de Paz de este pueblo, á los señores Jueces de Instrucción de la República, hace saber: que en un sumario que he instruido contra Justo Hernández, de este domicilio, por el delito de lesiones, en la persona de Félix Martínez, lo mismo de este vecindario, con fecha treinta y uno de octubre, se ha dictado el auto que literalmente dice así:—"Juzgado de Paz. — San Lucas, treinta y uno de octubre de mil novecientos tres. — Resultando de este sumario, que el día lunes, veintiséis del presente, como á las once del día, en la aldea de Candelaria, de esta comprensión, se cometió el delito de lesiones en la persona de Félix Martínez, de este vecindario; y apreciando, asimismo, indicio racional suficiente de ser su autor responsable Justo Hernández, lo mismo de este domicilio; decretásele prisión provisional, de conformidad con los artículos 1.º, 758 Código de Procedimientos, 33. Constitución Política y regla 3.ª, artículos 26 Ley de Tribunales; y mediante encontrarse ausente el delincuente, librense los exhortos de ley, á efecto de lograr su captura. — Notifíquese. — C. Barahona. — Raimundo Méndez. — Ramón Rojas. —" Y no habiendo sido capturado á la vez el reo, ó ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que se sirvan ordenar la captura del mencionado reo, y lograda que sea, remitirlo á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. — Filiación del reo: bajo de estatura, delgado, trigueño, lampiño, ojos menudos, relampaguadores, viste pantalón y chaqueta, calzado, como de 40 años de edad, pelo liso, grueso, cara menuda, nariz chata. — Librada en el pueblo de San Lucas, á los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos tres. — C. Barahona. — Raimundo Méndez. — Ramón Rojas.

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional. — 8.ª avenida E. — N.º 49

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia en 1.º de febrero	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para marzo
Aguardiente	226.508 85	130.993 15½	357.502 00½	129.896 92½	227.605 08½
Licores	57.983 52½	15.751 35½	73.734 87½	18.605 75	55.129 12½
Pólvora	79.835 15	79.835 15	5.912 87	73.922 28
Papel Sellado	7.051 93	2 572 85	9.964 78	2.905 80	7.058 98
Tiimbrea	3.026.611 03	14.462 60	3.041.073 63	21.114 22	3.019.959 41
Boletas Pecuarías	80.039 73	3 900 00	83.939 73	7.627 50	76.312 23
Tarjetas Telegráficas	87.586 52	6 835 15	94.401 67	9.674 65	84.727 03
Sellos Postales	238.170 97	2 704 02	240.874 99	9.410 05	231.464 94
Impresos	75.461 71	147 00	75.608 71	208 00	75 400 71
Pólizas	9.984 41	359 50	10.343 91	1.703 50	8 640 41
Manifiestos	12.411 53	1.637 50	14.049 00	1.793 50	12 255 50
Permisos	35.092 50	27 50	35.120 00	206 00	34 914 00
Pases de Navos	47.675 00	106 50	47.781 50	323 00	47 458 50
Matriculas	1.904 50	1.904 50	3 50	1 901 00
Patentes de Sanidad	39.341 00	5.000 00	44.341 00	6.211 50	38.129 50
Cartas de Navegación	1.057 50	1.057 50	1.057 50
Billetes del "22 de Febrero"	1.120 00	1.120 00	1.120 00
Títulos de Abogado	2.160 00	2.160 00	10 00	2 150 00
Especies Vencidas	81.523 89	81.523 89	81.523 89
Patentes de Licores	333.550 00	270 00	333.820 00	1.140 00	332 680 00
Guías de Exportación de Ganado	205 50	205 50	205 50
Boletas Militares	186.000 00	186.000 00	186.000 00
Puros Finos	7 50	7 50	7 50
Tabaco en Rama	98 50	98 50	98 50
	4.631.401 21½	185.067 13½	4.816.468 34½	216.746 76½	4.599.721 58½
		4.631.401 21½		4.599.721 58½	
		4.816.468 34½		4.816.468 34½	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Tesorería General	3.559.121 00	4 335 00	3.563 456 00	40 559 75	3.522.866 25
Aduana de Amapala	170.806 26	1 983 00	172 789 26	10 848 87	161.940 39
, Puerto Cortés	51.167 66	10.928 75	62 096 41	12 765 35	49.331 06
, Trujillo	68.958 94	3 581 25	72 540 19	3 214 41	69.325 78
, La Ceiba	80.133 46	24 362 22½	104 495 68½	6 303 18	98.192 50½
, Roatán	51.405 71	51.405 71	1 530 78	49.874 93
Administración de Tegucigalpa	94.482 03	41 589 08	136 071 11	39.975 11	96.096 00
, Comayagua	33 074 04	6.091 12	39 165 16	6 858 89	32.306 27
, El Paraíso	29 765 58	8.871 25	38 636 83	6 471 05	32.165 78
, Choluteca	46 068 88½	7.587 18½	53 656 07	8 166 88½	45.495 18½
, Valle	29.477 92	9.329 52	38 807 44	6.056 77	32 750 67
, La Paz	27.915 18	4.922 50	32 837 68	5.343 37	27 494 31
, Olancho	42.173 05½	12.574 50	54 747 55½	11.006 33½	43 741 22½
, Santa Bárbara	58.555 61½	7.242 50	65 798 11½	10.031 70½	55 766 41
, Yoro	43.884 46½	4.160 00	48 044 46½	5.371 46	42 673 00½
, Gracias	56.701 36	2.326 25	59 027 61	2.914 00	56 113 61
, Intibucá	52.750 73	4.028 75	56 779 48	4.218 11	52 561 37
, Copán	76.120 08	14.392 50	90 512 58	11.283 07	79 229 51
, Cortés	58.839 24½	16.761 75	75 600 99½	23.803 66½	51.797 33½
	4.631.401 21½	185.067 13½	4.816.468 34½	216.746 76½	4.599.721 58½
		4.631.401 21½		4.599.721 58½	
		4.816.468 34½		4.816.468 34½	

Tegucigalpa: 16 de julio de 1904.

V.º B.º
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTONIO APLICANO,
Jefe de Contabilidad.